

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre cinco de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia No. 2021 058

Demandante: COLCAN S.A.S.

Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

De conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., no se accede a ordenar la caución solicitada por la parte demandada, por cuanto el ejecutado aun no ha propuesto excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,(4)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez